

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0121-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0166/2025, del diez (10) de junio de dos mil veinticuatro (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0166/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0121-2025, relativo al cambio del nombre solicitado por Fundadora Contreras, mediante instancia de fecha ocho del mes de mayo del año dos mil veinticinco (08/05/2025) y recibida por ante la Secretaría General de este Tribunal, en la misma fecha.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del magistrado Presidente Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud del cambio del nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Fundadora Contreras, registrada con el Número de Evento 028-01-2014-01-00002011, inscrita en el Libro núm. 00025, de registros de Reconstrucción, Folio núm. 0008, Acta núm. 000008, Año 2005, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Higüey; interpuesto por la Dra. Josefina Barinas Fabián, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0244756-2, abogada de los Tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la Av. 27 de Febrero, núm. 234, Santo Domingo, Distrito Nacional, quien actúa en representación de la señora, Fundadora Contreras, por medio de la instancia depositada por ante la Secretaría de este Tribunal en fecha ocho del mes de mayo del año dos mil veinticinco (08/05/2025).

2. Pretensiones de la solicitante.

La accionante, mediante la precitada instancia solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

*“PRIMERO: Acoger en cuanto a la forma la presente solicitud de Cambio de Nombre incoada por la señora FUNDADORA CONTRERAS por haber sido presentada en la forma que dispone la ley y su reglamento de aplicación.
SEGUNDO: En cuanto al fondo, que una vez cumplidas las medidas de publicidad*

correspondientes, que ese Honorable Tribunal Superior Electoral proceda autorizar por medio de la sentencia a intervenir, el Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento registrado el Trece del mes de Enero del año Dos mil Cinco (321/01/2005), inscrito en el Libro No. 00025 de registros de RECONSTRUCCION, Folio No. 0008, Acta No. 000008, Año 2005. de la señora FUNDADORA para que en lo adelante se escriba “AURORA” como su único nombre, ordenando a la Junta Central Electoral, al departamento de Registro Civil y la Oficialía del Estado Civil de la Ira. Circunscripción de Higüey para que procedan a realizar las anotaciones de lugar”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Fundadora Contreras, registrada con el Número de Evento 028-01-2014-01-00002011, inscrita en el Libro núm. 00025, de registros de Reconstrucción, Folio núm. 0008, Acta núm. 000008, Año 2005, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Higüey.
- 2) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0473132-8, correspondiente a Fundadora Contreras.
- 3) Certificado de No Antecedentes Penales, emitido por la Procuraduría General de la República, en fecha ocho (08) del mes de mayo de 2025.
- 4) Poder de Representación debidamente notarializado.
- 5) Fotocopia del Acta de Bautismo de la Diócesis de Nuestra señora de la Altagracia.
- 6) Fotocopia del pasaporte núm. 2325752, (Cancelado).
- 7) Fotocopia del Certificado de Naturalización núm. 29775952, a favor de Aurora Contreras.
- 8) Fotocopia del Pasaporte núm. 561578175, correspondiente a Aurora Contreras.
- 9) Fotocopia del Social Security núm. 583-78-4146, correspondiente a Aurora Contreras.
- 10) Fotocopia de Medicare Health Insurance.
- 11) Fotocopia del ID:132276371.
- 12) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 1-0244756-2, correspondiente a Josefina Barinas Fabián de Canario, abogada apoderada.
- 13) Aviso de Publicidad en el periódico El Nuevo Diario, de fecha veintidós (22) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha seis del mes de mayo del año dos mil veinticinco (06/05/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

Expediente núm. TSE-12-0121-2025

Sentencia núm. TSE/0166/2025, del diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025).

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día doce del mes de mayo del año dos mil veinticinco (12/05/2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día catorce del mes de mayo del año dos mil veinticinco (14/05/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0127-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud del cambio del nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la Solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio del nombre de la inscrita, el cual consta como “Fundadora”, para que, en lo adelante figure como “Aurora”.

7.1. Por el examen de los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente, figura el nombre de la inscrita como Fundadora, hija de Remigia Contreras; b) la inscrita solicita mediante instancia de manera formal el cambio de su nombre, para que, en lo adelante sea Aurora, alegando que es el nombre que siempre ha usado y que figura en todos los documentos de su vida pública y privada, por lo que desea que se realice el cambio del nombre solicitado; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de los nombres solicitados.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio del nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Aurora”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

9. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 018-2025, de fecha diez (10) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud del Cambio de Nombre, incoada por Fundadora Contreras, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud del Cambio del Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Fundadora Contreras, registrada con el Número de Evento 028-01-2014-01-00002011, inscrita en el Libro núm. 00025, de registros de Reconstrucción, Folio núm. 0008, Acta núm. 000008, Año 2005, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Higüey, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Higüey, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante el nombre de la inscrita figure como “Aurora”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Aurora”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintisiete (27) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/mgg.